



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares. . . . .	2,00

-----  
**Número suelto: 50 céntimos \*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\* A particulares: 60 céntimos**

**PARTE OFICIAL**

*Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

**GOBIERNO CIVIL**

**Sección Provincial de Economía Nacional**

Para conocimiento general se publica a continuación la siguiente Real orden del Ministerio de Economía Nacional, relativa a imposición de multas:

«Ilmo. Sr.: Visto un escrito formulado ante este Ministerio por el señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que se autorice a la expresada Autoridad para decretar la clausura de un establecimiento cuando, solicitada que haya sido del Gobernador civil de la provincia autorización para imponer la multa de 500 pesetas al dueño de un despacho por venta de leche adulterada, de artículos de consumo con adulteración o alteración capaz de producir daño a la salud de los consumidores, o por expender a mayor precio los productos tasados o regulados por la Autoridad competente, reincida el industrial en la misma falta:

Resultando que la expresada petición se fundamenta en que en las Ordenanzas municipales, al igual que en el Real decreto-ley de 6 de marzo del año corriente y en su Reglamento de 19 del mismo mes se echa de ver la falta de un precepto que autorice la adopción de la medida solicitada:

Considerando que, efectivamente, en las disposiciones legales que se citan por la Autoridad municipal solicitante no existe precepto alguno que autorice la imposición de un mayor y preciso castigo al que, con punible persistencia, cometa alguna de las infracciones señaladas en el apartado d) del artículo 12 del mencionado Reglamento, para cuyos ca-

sos, indudablemente, deben aplicarse sanciones más severas, en armonía con la gravedad de las faltas, para que así puedan servir de ejemplaridad:

Considerando que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, es forzoso reconocer que no todas las faltas o infracciones que se cometan deben ser objeto de sanciones análogas, supuesto que mientras en algunas es bastante con que el castigo consista en la imposición de multas en su máxima cuantía, en otras, por tratarse de adulteraciones productoras de serias amenazas para la salud pública, se hace preciso aplicar el grave y ejemplar castigo de que se habla, decretando el cierre del establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los infractores a la legislación de Abastos a quienes se les hubiese ya impuesto multas en su cuantía máxima, y siempre que las faltas cometidas afecten a alteraciones o adulteraciones en los alimentos, serán castigados con la suspensión en el ejercicio de su industria o comercio durante un plazo que no podrá exceder de un mes que señalará el Gobernador civil a propuesta de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento respectivo; a menos de que cuando se considere oportuno, dada la importancia de la infracción ampliar dicho plazo, sea preciso obtener la autorización previa de este Ministerio, el cual fijará el que estime procedente.

2.º Cuando se trate de infracciones de cualquier otro género, los reincidentes serán castigados siempre con imposición de multas en su máxima cuantía, tantas veces como sean los que cometan las faltas; para lo cual deberá ejercerse cerca de dichos contraventores una constante y eficaz vigilancia; y

3.º Que a esta disposición se le de carácter general.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondiente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1930.

**RODRIGUEZ DE VIGURI**  
 Señor Subsecretario de este Ministerio.»  
 Madrid, 25 de octubre de 1930.  
 El Gobernador,  
 José M. de Garay

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto ante esta Audiencia por D. Pedro López Gómez, contra acuerdo de la Junta provincial del Censo Electoral de esta Capital sobre inclusión en las listas electorales de la misma, se ha dictado el siguiente auto:

Señores de Sala Segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, don José Temes Nieto, D. Juan Brey Guerra:

Resultando pue por D. Pedro López Gómez, se ha presentado escrito ante esta Audiencia interponiendo recurso contra el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid que desestimó su inclusión en las listas electorales de esta Capital por falta de residencia, suplicando su inclusión en las mismas y acompañando para justificar su derecho, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta Corte, de la que resulta que el interesado tiene declarado en el padrón de habitantes verificado en diciembre de 1924, llevar dieciocho años de residencia:

Resultando que dado trámite al recurso y señalado día para la vista ha tenido lugar el acto al efecto designado sin asistencia de parte alguna.

Siendo Ponente el Magistrado don José María de la Torre:

Considerando que apareciendo justificado a juicio de este Tribunal con la certificación del Secretario, del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, obrante al folio tres de las actuaciones que el recurrente D. Pedro López Gómez llevaba de residencia en Madrid según su declaración hecha en el empadronamiento vecinal de 1924, dieciocho años, es visto que procede revocar la resolución recurrida que desestimó la solicitud del referido recurrente de inclusión en las listas electorales fundada en la falta de justificación de tal residencia durante los dos años exigidos por la ley,

Se revoca la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de

esta Capital, que denegó la inclusión en las listas electorales de D. Pedro López Gómez y en su lugar se decreta la inclusión del mismo en dichas listas; publíquese esta resolución en la tabla de anuncios insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte.—Lo acordaron y firman los señores anotados al margen, en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.—Ante mí.—Lcdo, Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.—Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Lcdo. Ramón A. Valdés.  
(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto en esta Audiencia por D. Félix Netto, contra acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral de esta Capital, que le excluyó de las listas electorales, se ha dictado por los señores de la Sala segunda, el siguiente auto:

Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. José M.ª de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, don José Temes Niete, D. Juan Brey Guerra:

Resultando que D. Félix Netto Galán ha presentado instancia fechada en 16 del actual, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, manifestando que habiendo sido desestimada su petición de inclusión en las listas electorales por no haberse justificado tiempo de residencia, suplicaba se admitiese la certificación del Ayuntamiento que presentaba para suplir la falta antes dicha, acompañando en su consecuencia la extendida por el Secretario de este Ayuntamiento, de la que resulta que el D. Félix Netto tiene declarado llevar treinta y seis años de residencia en esta Capital:

Resultando que dado trámite al recurso ha tenido lugar la vista del mismo en el día de hoy sin asistencia

de parte alguna. Siendo Ponente el Magistrado D. Joaquín D. Cañabate:

Considerando que e apareciendo justificado a juicio de este Tribunal, con la certificación del Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, obrante al folio 3 de las actuaciones que el recurrente D. Félix Netto Galán llevaba de residencia en Madrid, según su declaración hecha en el empadronamiento de 1924, treinta y seis años, es visto que procede la revocación de la resolución recurrida que desestima la inclusión del referido recurrente en las listas electorales, fundándose en la falta de justificación de tal residencia durante dos años exigidos por la Ley.

Se revoca la resolución de la Junta provincial del Censo electoral de esta Capital, que denegó la inclusión en las listas electorales de D. Félix Netto Galán, y en su lugar se decreta la inclusión del mismo en dichas listas; se declaran de oficio las costas, publíquese esta resolución en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de esta Corte.

Los señores que quedan anotados al margen así lo acordaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930. Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.—Ante mí: L. Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veintidós de octubre de 1930.—Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto ante esta Audiencia por D. Emilio Ruiz Ortega, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte, relativo a inclusión en las listas de dicho Censo, se ha dictado por la Sala segunda el siguiente auto:

Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, D. José Temes Nieto y D. Juan Brey Guerra:

Resultando que por D. Emilio Ruiz Ortega, Agente del Cuerpo de Vigilancia, se ha presentado instancia dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia exponiendo que no hallándose incluido en las listas electorales y hecha la oportuna reclamación ésta ha sido desestimada por la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid, y solicitando se resuelva lo conducente para su inclusión en dichas listas, acompañando en justificación de su petición certificación de la que aparece que tomó posesión del cargo de Agente del Cuerpo de Vigilancia en 21 de junio de 1921, sin que haya interrumpido sus servicios desde esa fecha y continuando todo este tiempo en Madrid:

Resultando que dado trámite al recurso y señalada la vista ha tenido lugar el día al efecto designado sin asistencia de parte alguna.

Siendo Ponente el Magistrado don Joaquín Díaz Cañabate:

Considerando que e apareciendo justificado en la certificación del Comisario Jefe de Vigilancia del distrito del Congreso, de esta Corte,

obstante al folio primero de las actuaciones que el recurrente D. Emilio Ruiz Ortega, Agente de Vigilancia, con destino a dicha Comisaría, tomó posesión de su cargo el 21 de junio de 1921 y no ha interrumpido desde esa fecha sus servicios continuando todo ese tiempo en Madrid, es visto que resulta demostrada su residencia en esta Corte durante los dos años exigidos como mínimo por la Ley para ser considerado como elector:

Considerando que en su virtud procede revocar la resolución recurrida y acordar en su lugar la inclusión de dicho interesado en las listas del Censo Electoral de esta Corte.

Se revoca la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital que denegó la inclusión de D. Emilio Ruiz Ortega, en las listas electorales de la misma, y en su lugar se decreta la inclusión de aquél en dichas listas; se declaran de oficio las costas; publíquese esta resolución en la tabla de anuncios insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte.

Los señores del margen lo acordaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano. José María de la Torre.—Joaquín D. Cañabate.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra. Ante mí, Lcdo. Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Ramón A. Valdés.

(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto ante esta Audiencia por D. Federico Molina Caballero, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital, sobre inclusión en las listas electorales de la misma, se ha dictado el siguiente auto:

Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, D. José Temes Nieto y D. Juan Brey Guerra:

Resultando que D. Federico Molina Caballero ha presentado instancia manifestando estar empadronado en el distrito del Hospital de esta Corte, y reseñando las cédulas que le han sido expedidas en el presente y el anterior, suplicando se conceda la inclusión en el Censo Electoral por reunir más de dos años de residencia en Madrid y estar empadronado en 3 de enero del año último, con la aplicación de siete meses de residencia anterior, acompañando certificación expedida por el Secretario de este Excmo. Ayuntamiento de la que resulta, que don Federico Molina tiene declarado llevar un año y siete meses de residencia en la Corte:

Resultando que dado trámite al recurso y celebrada la vista, a dicho acto no ha asistido parte alguna.

Siendo Ponente el Magistrado don José María de la Torre:

Considerando que no apareciendo justificada la alegación del recurrente D. Federico Molina Caballero para fundar el recurso que interpone, pues por el contrario de la certificación acompañada y que obra

al folio dos de estas actuaciones resulta que en el año 1929, sin expresarse fecha más concreta declaró no llevar más que un año y siete meses de residencia, procede confirmar la resolución recurrida que denegó su inclusión en las listas electorales por la falta de residencia durante los dos años que como mínimo exige la Ley.

Se confirma la resolución de la Junta provincial del Censo electoral de esta Capital, que denegó la inclusión de D. Federico Molina Caballero en las listas electorales de aquella. Se declaran de oficio las costas. Publíquese este auto en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de esta Corte. Los señores del margen lo acordaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.—Ante mí, Lcdo.—Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Ramón A. Valdés

(Núm. 2.394)

#### Juzgados de primera instancia

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria siguen doña María Rodríguez y Rodríguez Arias, don Vicente, D. Jerónimo y D. Julián Oliva Rodríguez, como albaceas testamentarios de D. Nicolás Oliva Rodríguez, contra D. Jesús Méndez Martínez, se anuncia la venta, en pública y primera subasta de las siguientes fincas:

Primera

Casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Menéndez Pelayo, señalada con el número cuatro provisional, enclavada en la segunda Zona del Ensanche, de esta Corte, correspondiente a la Sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: al Este, que es su fachada, en línea de quince metros cincuenta centímetros, con dicha calle de Menéndez Pelayo; por su derecha, entrando, o sea al Norte, en dos líneas quebradas, la primera de dieciséis metros y la segunda de catorce metros, con solar propio de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul; por su izquierda, entrando, o sea al Sur, con casa número cuatro duplicado de la misma calle de Menéndez Pelayo, propia de D. Jesús Méndez, en línea de veintinueve metros setenta centímetros, y por el fondo u Oeste, en línea de quince metros cincuenta

centímetros, con solar propio de D. Eugenio Rubio. El solar que encierra los expresados linderos tiene una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil setecientos cuarenta y dos pies ochenta y dos décimos de pie cuadrados, de los que corresponden a la edificación trescientos setenta y ocho metros cuadrados, destinándose el resto a patios. Dicha casa constará de planta de semisótanos, entresuelo, seis de pisos, una de ático y otra de azotea y cuartos trasteros.

Segunda

Casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Menéndez Pelayo, señalada con el número cuatro duplicado provisional, enclavada en la segunda Zona del Ensanche de esta Capital, correspondiente a la sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: por el Este, que es su fachada, en línea de quince metros cincuenta centímetros con la indicada calle de Menéndez Pelayo; por su derecha, entrando, o sea al Norte, y formando ángulo recto con la anterior, en línea de veintinueve metros setenta centímetros, con solar de D. Jesús Méndez, hoy casa en construcción señalada con el número cuatro de dicha calle de Menéndez Pelayo; por su izquierda, entrando, o sea al Sur, formando también ángulo recto con la fachada, en línea de treinta metros, con resto del solar del cual éste procede, propiedad de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, y por el fondo, o sea al Oeste, en línea de quince metros cincuenta centímetros, con solar propiedad de D. Eugenio Rubio. El solar que encierran los expresados linderos tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos cincuenta y nueve pies diecinueve décimos de pie también cuadrados, de los que corresponden a la edificación trescientos noventa y tres metros veintisiete decímetros cuadrados, destinándose se el resto a patios. Dicha casa constará de planta baja, de semisótanos, entresuelos, seis de pisos, una de áticos y otra de azotea y cuartos trasteros.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas para la primera finca, y cuatrocientas cincuenta mil pesetas para la segunda finca, fijada de común acuerdo por las partes en la escritura de constitución

ción de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a los expresados tipos.

#### Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los respectivos tipos.

#### Tercero

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría para su examen, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

#### Cuarto

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco Castro Artime

Dimas Camarero

(A.—1.917)

### HOSPITAL

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de juicio ejecutivo seguidos por don Luis León Lizcano, representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, contra doña Alfonsa Pérez Honrado, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de ocho mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, y por segunda vez, la finca especialmente hipotecada, y que se describe en la siguiente forma:

Un solar, sobre el que hoy se halla edificada una casa de sólo una planta baja distribuida en once viviendas, sito en término municipal de Vallecas, en la calle de San José, por donde tiene su fachada y entrada, sin número que le distinga, según el título, pero actualmente está marcada con el diecisiete. Linda: a Sur o frente, con la calle de su situación, en una línea de setenta y cuatro pies o veinte metros setenta y dos decímetros; al Oeste o izquierda, con la calle de Carmentorreas, en una línea de sesenta y dos pies o sean diecisiete metros treinta y seis centímetros; al Norte, espalda, testero o fondo, con huerta de D. Lucio Morales, en una línea de setenta y cuatro pies o veinte metros setenta y dos decímetros, y al Oeste o derecha, con otro solar de D. Leonardo Nieto, en una línea de sesenta y cinco pies o dieciocho metros veinte centímetros, cuyas cuatro líneas comprenden una superficie de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros, o sean cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pies cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de nueve mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de expresada suma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Adolfo Ortiz Casado

(A.—1.919)

### CHAMBERÍ

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, se tramita juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Wenceslao Mario Recuero, en nombre de D. Manuel Albizu e Iriarte, contra D. Joaquín Viñas, sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas, importe de una letra de cambio, intereses legales, gastos y costas, en los que a instancia de la parte actora se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Juez, señor Elola.—Madrid, dieciocho de octubre de mil novecientos treinta.—Los anteriores mandamiento y escrito unánse a los autos de su razón, y siendo desconocido el actual domicilio del ejecutado D. Manuel Viñas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil se decreta el embargo de bienes del mismo, sin hacerle previamente el requerimiento de pago, el que se llevará a efecto, así como la citación del remate por medio de edicto fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días para que, se persone en los autos y se oponga a la ejecución si viere convenirle, y en su virtud se declara embargado el crédito que dicho señor Viñas tiene contra D. Anto-

nio Cuesta, en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades por que se ha despachado la ejecución y al efecto requiérase para que retenga a disposición de este Juzgado y resultas de los expresados autos las cantidades que deba entregar a D. Joaquín Viñas como consecuencia de dicho crédito.—Lo manda y firma Su Señoría doy fé.—Elola.—Ante mí, Antonio Sánchez.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento al pago y citación de remate a D. Joaquín Viñas, cuyo actual domicilio se desconoce, la última para que, en el improrrogable término de nueve días, se oponga a la ejecución, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador, con la prevención de que, de no verificarlo, se le declara en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, a cuyo fin se le hace saber que las copias presentadas de la demanda y documentos obran a su disposición en Secretaría, expido el presente que firmo en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Javier Elola

(D.—264)

### CENTRO

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha de ayer dictada en el expediente promovido por don José Martínez Caballero, natural de Muria (León), industrial y de esta vecindad, sobre declaración de ausencia de su primo hermano D. Vicente Martínez y Martínez, que nació el día cinco de abril de mil ochocientas setenta y ocho, en el mismo pueblo de Muria, hijo legítimo de D. José Martínez Rodera y doña María Antonia Martínez, se hace saber la incoación de dicho expediente; y se llama por segunda vez al expresado ausente y a los que se crean con mejor derecho a la administración de sus bienes, del solicitante don José Martínez Caballero, para que dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, y caso de no presentarse el D. Vicente Martínez y Martínez, comparezca en dicho Juzgado, justificando dicho mejor derecho con los correspondientes documentos.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado

V.º B.º

El Juez

Mariano Rodrigo

(A.—1.918)

### CONGRESO

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en el día de hoy en los autos de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Isidro Montealegre Sope-

ña, contra los herederos de D. Geniano de Castro Bonet, sobre nulidad de contrato, se saca a la venta, en pública subasta, y por primera vez, un autocamión, marca «Berliet», tasado en la suma de tres mil pesetas. La expresada subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

El tipo que ha de servir de base a dicha subasta será el expresado de tres mil pesetas.

##### Segunda

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar, previamente, los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

##### Cuarta

Que el referido coche se halla en poder del demandante D. Isidro Montealegre, con domicilio en la calle de Bailén, número cuarenta y siete.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Francisco de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.920)

### ALICANTE

Por el presente se hace saber que se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 10 de junio, y BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Alicante y Madrid, de 6 y 12 de dicho mes de junio, respectivamente del año 1925, por haber sido capturado el procesado a que las mismas se refieren Telesforo Zapata Villanueva.

Pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de esta Superioridad, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado de instrucción del distrito del Sur, con el número 276 de 1923, por el delito de usurpación de atribuciones contra dicho procesado.

Dado en Alicante, a 9 de octubre de 1930.—El Secretario, Indalecio Linares.—(Firmado).

(B.—1.727)

### GETAFE

Don Enrique Nieto Díaz, Juez interino de instrucción de Getafe.

Hago saber: Que el día 12 de septiembre último falleció, de muerte natural, en término de Móstoles, cuando se dedicaba en compañía de otro individuo a recoger huesos y trapos, un hombre del que solo se sabe era conocido por Sebastián el Tonto, natural de Guadalajara, de treinta y cuatro años de edad, siendo sus señas personales: color moreno, pelo negro, cejas negras, afeitado, ojos castaños, vestido con chaqueta de mecánico, chaleco blanco, camisa, dos pantalones de lanilla el interior y de pana el exterior, calcetines y alpargatas blanca una y negra otros, todo ello deteriorado, y en virtud del presente, que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita a los parientes del interfecto y a cuantas personas puedan facilitar algún dato

acerca de su identificación, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y hacer a los primeros el ofrecimiento de acciones de la Ley, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, 17 de octubre de 1930.—Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez, Enrique Nieto.

(Núm. 2.337) (B.—1.748)

#### CONGRESO

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, se cancela la requisitoria de fecha 6 del actual, llamando a Vicente García Ballester, procesado en el sumario instruido ante dicho Juzgado, y Secretaría de D. Pedro Álvarez Castellanos, con el número 242 de 1929 sobre hurto.

Madrid, 20 de octubre de 1930. El Secretario, Por D. Pedro Álvarez Castellanos, Nicolás Cortés. Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildfonso Bellón.

(B.—1.752)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en dicho Juzgado, bajo el número 210 de orden del año 1928, por hurto, contra María de la Soledad Chamadoira Fernández, se cita a Andrés González Blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo su domicilio en la calle de la Ballesta, número 3, para que comparezca ante la Sección tercera de la Excma. Audiencia de esta Corte, el día 17 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, con el fin de prestar declaración en el juicio oral en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, incurrirá en la multa de cinco a veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 20 de octubre de 1930. El Secretario P. S., Anselmo M. López.—Visto bueno: José Méndez Novoa.

(B.—1.735)

#### CHAMBERI

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se tramitan de oficio diligencias sobre prevención de abintestado de doña Estéfana González y Fernández, y en virtud de providencia dictada con esta misma fecha en el ramo separado, formado para resolver respecto de la declaración de herederos de la causante, se anuncia por el presente la muerte, sin testar, de la expresada doña Estéfana González y Fernández, natural de Sestao (Vizcaya), hija de don Victoriano y de doña Eugenia, ocurrida en esta Capital, el 11 de agosto próximo pasado, contando sesenta y tres años de edad, que ara viuda, según la certificación de defunción, y tenía su domicilio en Madrid, calle de Rfos Rosas, número 6, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la repetida señora, para que comparezcan ante el expresado Juzgado a reclamarla, en el término de treinta días, dentro de las indicadas actuaciones.

Dado en Madrid, a 15 de octubre de 1930.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Javier Elola.

(B.—1.736)

#### Juzgados militares

##### ARANJUEZ

Don Miguel Domenge Campos, Comandante del Regimiento de Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, Juez del expediente instruido para justificar el derecho que pueda tener la Superiora del Colegio de Huérfanas de María Cristina, Sor María del Pilar.

Que la reverenda Madre Sor María del Pilar Sanac y Belloc viene desempeñando el cargo de Superiora del citado Colegio, por espacio de 37 años consecutivos, sin que hasta la fecha y por el carácter benéfico de la Asociación, se la haya podido compensar, dada su calidad de religiosa, su abnegada conducta en el cumplimiento de la misión educadora de 400 niñas huérfanas, que tiene a su cargo, siendo sus dotes de bondad e inteligencia tan relevantes, que ha merecido la distinción, por parte de los Superiores de la Orden a que pertenece, de, sin previa petición ni gestión alguna de la Asociación, haya sido reelegida cinco veces; pero no sólo ha puesto su inteligencia al servicio educador, durante tantos años, esta abnegada religiosa, en bien de las huérfanas, proporcionando más de 500 títulos de maestras nacionales, profesoras de música y mercantiles, mecanógrafas y taquígrafas y cuantos cargos adecuados al sexo femenino pudieran proporcionar un medio decoroso de vida a las que por su inteligencia o aptitudes no pudieron alcanzar, al ser baja en la Institución, un título oficial del que servirse como medio de vida. No ha rehusado nunca, ni aún en casos de epidemias, su asistencia personal a las colegiadas; está atenta a la conducta moral de las madres de las niñas para que, puesto en conocimiento por su conducto, de la presidencia de la Asociación, puedan ejercer la vigilancia que previene el Reglamento.

Por todo lo expuesto, y creyendo encontrar méritos más que suficientes para que sea honrada con la Orden Civil de Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, de 30 de diciembre de 1857, y Real decreto de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviese que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, de guarnición en Aranjuez, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado el plazo, no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Aranjuez, a 9 de octubre de 1930.—Miguel Domenge.

(Núm. 2.346)

#### Comandancia de obras, reserva y Parque regional de Ingenieros de la 1.ª región

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera y urgente subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada de fecha 4 de septiembre próximo pasado, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de obras en la leñera del Parque de Intendencia de esta Cor-

te, en el Cuartel de los Docks, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario del Ejército, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 10 de noviembre próximo, a las doce horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio del Ejército), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las nueve a las catorce, desde el día 31 del actual al 9 del citado noviembre, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras que, con exclusión del complementario, asciende a la cantidad de setenta y ocho mil cuatrocientas pesetas (78.400), y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a tres mil novecientos veinte pesetas (3.920).

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 31 de diciembre de 1928, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército* número 6, de 9 de enero 1929, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y

el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 4 de octubre de 1930.—José Sánchez.

#### Modelo de proposición

D. F... T... T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ... enterado del anuncio publicado en ... fecha ..., de ..., de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ..., clase, número ..., expedida en ..., a ..., de ... (o pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras, proceden de (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar); el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero; comprometiéndose, de acuerdo con el Real decreto de ley de 6 de marzo de 1929 (D. O. número 53) y Real orden de 17 de julio del mismo año, (D. O. número 169), a que las remuneraciones de los obreros empleados, no serán inferiores a las que en la realización de las destinadas a otras empresas privadas o al consumo público, hayan sido determinadas, bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo, acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente, o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte; pero unida a la proposición).

..., de ... de ...

Firma y rúbrica del proponente.

(E. 517)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de Alhajas en la Central, número 27.763 por 800 pesetas, fecha 8 de agosto de 1930, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 24 de octubre de 1930.—P. el Contador, M. Sierra.

(A.—1.916)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70  
Teléfono, 53202